

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 1.- El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto la promoción y apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación en el Estado.

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología contará con la siguiente estructura:

- I. La Junta Directiva;
- II. La Dirección General;
- III. Órganos de Apoyo:
 - a) Los Consejo Regionales; y
 - b) El Comité Técnico; y
- IV. Unidades Administrativas:
 - a) Dirección de Investigación y Desarrollo Humano;
 - b) Dirección de Articulación Productiva para el Desarrollo e Innovación Tecnológica; y
 - c) Dirección de Planeación Estratégica y Administrativa.

Se anexa organigrama estructural.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos, establezcan la Junta Directiva y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 4.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, cuya integración, funcionamiento y atribuciones están consignados en los artículos 13, 14 y 15, respectivamente, de la Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora.

La Junta Directiva evaluará la forma en que los objetivos del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 5.- Para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva se deberá emitir convocatoria por parte del Presidente, a través del Secretario Técnico, en forma personal a cada uno de los miembros. A la convocatoria se acompañará el orden del día, y la demás información que sea pertinente, mismas que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con cuarenta y ocho horas, cuando sea extraordinaria.

ARTÍCULO 6.- Cuando el Secretario Técnico de la Junta Directiva no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, así como el Comisario Público Oficial o Ciudadano y, en su caso, el titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, podrán solicitar al Secretario Técnico que cite para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo la convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 7.- Cuando el Secretario Técnico de la Junta Directiva estime necesario que un servidor público del propio Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología o cualquier otra persona del ámbito científico y tecnológico que pueda portar conocimientos o experiencia participe en las sesiones para exponer temas o aclarar asuntos de la sesión respectiva, podrá solicitar a quien presida la autorización para que dicho servidor o persona se incorpore a la misma y participe sólo con voz en la parte relativa al tema específico de su incumbencia, quien una vez finalizada su intervención deberá abandonar el recinto para que los miembros de la Junta Directiva discutan y acuerden lo conducente.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva estará presidida por el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente; y celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 9.- Será obligación del Secretario Técnico y del titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, verificar que los servidores públicos que asistan como suplentes de los integrantes de los propietarios de la Junta Directiva, cuenten con su oficio de acreditación que avale su asistencia.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada cuatro meses, y en forma extraordinaria las veces que fueren necesarias, previa convocatoria que realice el Presidente, a través del Secretario Técnico de la Junta Directiva.

En la última sesión que se realice en el año, se acordará el calendario de las sesiones a llevarse a cabo en el próximo ejercicio.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno del total de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla, para lo cual posteriormente al pasarse lista de asistencia, el Comisario Público

deberá hacer la verificación del quórum legal respectivo, y en su caso quien presida la sesión procederá a declarar formalmente instalada la misma; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- La falta de asistencia injustificada de los servidores públicos titulares o suplentes que formen parte de la Junta Directiva a las sesiones que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones de responsabilidad administrativa previstas en la Ley en la materia.

ARTÍCULO 13.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones y en caso de empate, dar voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Suscribir, conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 14.- El Vicepresidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Suscribir, conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 15.- Los vocales de la Junta Directiva tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados de la Junta Directiva, formulando las observaciones y propuestas que estime conveniente;
- III. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración; y
- IV. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 16.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Expedir, previo acuerdo con el Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva;

- II. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Vigilar la correcta elaboración del acta de cada sesión de la Junta Directiva;
- IV. Informar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Vigilar la debida formación del libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva; y
- VI. Las demás que expresamente le asigne la Junta Directiva de acuerdo con las finalidades del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 17.- El Presidente, Vicepresidente y los vocales de la Junta Directiva, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicha Junta. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Secretario Técnico de la Junta Directiva y del titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, de su carácter de suplentes.

ARTÍCULO 18.- El orden del día para la celebración de sesiones de la Junta Directiva deberá contemplar cuando menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación del quórum legal por parte del Comisario;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior;
- V. Informe del Director General;
- VI. Informe del Comisario;
- VII. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de asuntos;
- VIII. Asuntos generales;
- IX. Resumen de acuerdos aprobados; y
- X. Clausura.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se exceptuarán del orden del día los puntos señalados en las fracciones IV, V, VI y VIII del presente artículo y dicha sesión se abocará exclusivamente los asuntos para los que hubiese sido convocada.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones de la Junta Directiva deberán iniciar en la fecha y hora señaladas en la convocatoria respectiva y su desarrollo se sujetará a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco tratarse asuntos diversos que no se hayan contemplado en el orden del día.

ARTÍCULO 20.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse ésta entre los tres y diez días hábiles siguientes cuando se trate de sesiones ordinarias, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes cuando se trate de extraordinarias, previa notificación correspondiente, en ambos casos, a los miembros de la Junta Directiva, que realice el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 21.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la Junta Directiva y suscrita por el Presidente y los demás miembros presentes, sujetándose al contenido del artículo 18 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- El acta que se levante deberá remitirse para su revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la clausura de la sesión, a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen asistido a la sesión, así como al Comisario Público y al Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, quienes podrán formular al Secretario Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las observaciones que consideren convenientes al contenido de dicha acta, a efecto de que se realicen las modificaciones que resulten procedentes.

Una vez llevado a cabo lo anterior, se procederá a firmar el acta de la sesión correspondiente por cada uno de los que hubiesen intervenido en ella, sin que ello exceda de quince días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 23.- El Director General, además de las facultades que le confiere el artículo 19 de la Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el funcionamiento del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- II. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y con los demás servidores públicos el despacho de los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere necesario;
- III. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes a corregir las deficiencias que se detectaren y presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;

- IV. Proponer al Comisario Público Oficial o Ciudadano designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- V. Presentar a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VI. Presentar anualmente a la Junta Directiva, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VII. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo a la normatividad en la materia;
- VIII. Someter a la consideración de la Junta Directiva, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, así como del programa anual de actividades, mismos que deberán elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Fungir como Secretario Técnico participando únicamente con voz en las sesiones de la Junta Directiva; y
- X. Las demás que se le asignen en otras disposiciones legales aplicables o las que expresamente le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS REGIONALES

ARTÍCULO 24.- La Dirección General contará con cinco Consejos Regionales que actuarán como órganos de apoyo para las regiones Noroeste, Norte, Centro, Sur y Sierra, cuyas sedes, integración y atribuciones están establecidas en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora, teniendo como delimitación geográfica de cada región la siguiente:

- I. Región Noroeste: Comprende los Municipios de Altar, Átil, Caborca, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Sáric, Trincheras, Tubutama y General Plutarco Elías Calles;
- II. Región Norte: Comprende los Municipios de Agua Prieta, Arizpe, Bacoachi, Benjamín Hill, Cananea, Cucurpe, Ímuris, Magdalena, Naco, Nacozari de García, Nogales Santa Ana y Santa Cruz;
- III. Región Centro: Comprende los municipios de Aconchi, Arivechi, Bacanora, Banámichi, Baviácora, Carbó, La Colorada, Hermosillo, Huépac, Mazatán, Ónavas, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, Soyopa, Suaqui Grande, Ures y Villa Pesqueira;

- IV. Región Sur: Comprende los Municipios de Álamos, BÁCum, Benito Juárez, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Rosario, Yécora y San Ignacio Río Muerto; y
- V. Región Sierra: Comprende los Municipios de Bacadéhuachi, Bacerac, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Moctezuma, Nácori Chico, San Pedro de la Cueva, Tepache y Villa Hidalgo.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 25.- El Comité Técnico funcionará como órgano de apoyo técnico del Director General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, y en su caso, de la Junta Directiva, y tendrá a su cargo las atribuciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 26.- El Comité Técnico estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director General del Consejo;
- II. El Coordinador de cada uno de los Consejo Regionales;
- III. Un Secretario, que será designado por el Director General de entre los servidores públicos del propio Consejo;
- IV. Tres investigadores distinguidos en el Estado, que serán designados por la Junta Directiva, mediante consulta a la comunidad científica o tecnológica de la Entidad, y quienes durarán en su cargo tres años;
- V. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), a invitación del Director General; y
- VI. Un representante del sector productivo, a invitación del Director General.

Por cada miembro propietario, se podrá designar un suplente, quienes, al igual que sus titulares, formarán parte del Comité Técnico hasta que se designen a sus sustitutos.

Los miembros del Comité Técnico no percibirán emolumento alguno por su labor.

ARTÍCULO 27.- El Comité Técnico se reunirá cuantas veces sea necesario para el debido y oportuno despacho de los asuntos que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 28.- Los integrantes del Comité Técnico deberán:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones del Comité el día, lugar y hora señalados en el citatorio respectivo;
- II. Proponer al Presidente del Comité la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III. Analizar y proponer la solución a los asuntos turnados al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio se estimen procedentes; y
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 29.- Los titulares que estarán al frente de las unidades administrativas que constituyen el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa correspondiente;
- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que le correspondan y someterlos a la consideración del Director General;
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Director General;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VI. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la unidad a su cargo;
- VII. Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

- VIII. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida en la materia para el control, organización, circulación y conservación de documentos y archivos;
- IX. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa respectiva; y
- X. Las demás que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 30.- Corresponden a la Dirección de Investigación y Desarrollo Humano las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo de estudios de investigación, nacionales e internacionales orientados a la formación del capital humano;
- II. Apoyar a carreras de investigación con proyección nacional e internacional;
- III. Promover y contribuir a la consolidación del conocimiento, a través de los programas de maestrías y doctorados;
- IV. Identificar e impulsar a investigadores jóvenes en su formación para la realización de programas de intercambio con universidades de otros países líderes en el campo respectivo;
- V. Participar en la planeación y realización de foros, congresos, seminarios, simposios y talleres con la participación de investigadores líderes a nivel nacional e internacional en las diferentes disciplinas, que promueven el conocimiento y el interés de la sociedad por la ciencia y la tecnología;
- VI. Identificar, en conjunto con el Director General, las necesidades de formación de capital humano en el Estado;
- VII. Fomentar la cultura del conocimiento en todos los ámbitos de la sociedad sonoreense;
- VIII. Fomentar en niños y jóvenes sus aspiraciones de conocimientos para una vida mejor;
- IX. Coordinar acciones de los sectores público, social, privado y académico que promuevan y consoliden el conocimiento científico y tecnológico;

- X. Promover el establecimiento de mecanismos necesarios para la interrelación entre el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología con Universidades o instituciones nacionales e internacionales, para la formación de capital humano;
- XI. Elaborar planes y programas de promoción de cultura y difusión de la ciencia y la tecnología, coordinándose con los responsables de vinculación y relaciones institucionales, y las demás unidades administrativas del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;
- XII. Solicitar y recibir información de diversas dependencias para ser incorporada en los programas de cultura y difusión de la ciencia y la tecnología;
- XIII. Someter a acuerdo del Director General los proyectos propuestos por su área, a fin de obtener sus aprobaciones e instrucciones para, en su caso, promover su ejecución; y
- XIV. Las demás que le confieran las distintas disposiciones reglamentarias y las que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 31.- Corresponden a la Dirección de Articulación Productiva para el Desarrollo e Innovación Tecnológica las siguientes atribuciones:

- I. Promover el establecimiento de mecanismos necesarios para la interrelación entre el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología con Universidades, instituciones privadas, ayuntamientos y organismos gubernamentales, para la difusión, promoción, fomento y desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas;
- II. Fomentar la investigación dirigida a proyectos científicos y tecnológicos;
- III. Generar programas de investigación básica aplicada y tecnológica que sean de intercambio con diversas Universidades Nacionales e Internacionales;
- IV. Convocar a la comunidad científica y tecnológica del Estado de Sonora para la elaboración de propuestas científicas con proyección nacional e internacional;
- V. Establecer el Sistema de Información Científica y Tecnológica que incluya el estado actual de la oferta y la demanda de investigación científica y desarrollo tecnológico, y para elaborar diversos escenarios prospectivos para lograr que Sonora sea el Estado líder;
- VI. Poner a la disposición de los usuarios la información relativa al Sistema de Información Científica y Tecnológica;

- VII. Promover la competitividad en ciencia y tecnología del Estado de Sonora y contribuir a la consolidación de la comunidad sonoreense;
- VIII. Promover la celebración de convenios con instituciones nacionales e internacionales líderes en los diferentes campos de la ciencia y la tecnología;
- IX. Identificar programas de educación e investigación altamente competitivos en las diferentes disciplinas de ciencia e investigación a nivel regional, nacional e internacional;
- X. Generar y operar la Red de Comunicación de los Actores de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación del Estado de Sonora;
- XI. Planear, coordinar, elaborar y organizar, en conjunto con la Dirección General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, las bases para la operación del Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología, de acuerdo a la normatividad en la materia;
- XII. Representar al Director General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología en eventos nacionales e internacionales cuando así se lo designe;
- XIII. Identificar, en conjunto con el Director General, prioridades científicas y tecnológicas de desarrollo nacional e internacional;
- XIV. Elaborar y proponer a la Secretaría de Educación y Cultura, a través de la Dirección General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, proyectos que fomenten entre los alumnos de los distintos niveles de educación, el conocimiento e interés por la ciencia y la tecnología; y
- XV. Las demás que le confieran las distintas disposiciones reglamentarias y las que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 32.- Corresponden a la Dirección de Planeación Estratégica y Administrativa las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar, previo acuerdo con el Director General, los pagos por cualquier concepto que se realicen, para el mejor desarrollo de las actividades del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;
- II. Vigilar que las erogaciones que realice el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología se efectúen conforme al presupuesto autorizado por la Junta Directiva, observando en

todo momento las disposiciones de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y demás disposiciones legales aplicables;

- III. Elaborar y presentar a consideración del Director General los proyectos de operación anual del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;
- IV. Organizar y controlar el ejercicio presupuestal del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;
- V. Efectuar la contabilidad del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y elaborar oportunamente los estados financieros;
- VI. Enviar mensualmente al Comisario Público, para su revisión, los estados financieros y el ejercicio del presupuesto;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;
- VIII. Integrar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;
- IX. Operar los recursos del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, en coordinación con la Dirección General;
- X. Implementar y mantener el Sistema Integral de Archivos; asimismo elaborar los procedimientos y normatividad de administración documental y criterios específicos de organización de acuerdo a la normatividad en la materia; y
- XI. Las demás que le confieran las distintas disposiciones reglamentarias y las que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 33.- Las funciones de control y evaluación del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas del propio Consejo, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones, sujetándose

además su desempeño a lo dispuesto en las “Normas generales que establecen el marco de actuación de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Paraestatal”.

El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 34.- Las funciones de vigilancia del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las tareas que la dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expidan.

ARTÍCULO 35.- En las ausencias del Comisario Público titular, éste será suplido por el Comisario Público Oficial designado por la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 36.- La Junta Directiva y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 37.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas a las extraordinarias de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX DE LAS SUPLENCIAS DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 38.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, estarán a cargo del titular de la unidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 39.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativa, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

APÉNDICE

B.O. NO. 45, SECC. IV, Jueves 4 de junio de 2009.

CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Organigrama

